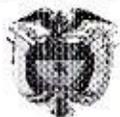


REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Arbey Gil Camargo contra Luis Ernesto Gómez Calderón. Radicación 2020-238.

De conformidad con el Numeral 2º del Art. 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la realización de la **audiencia establecida en el artículo 392 ibídem**, que se llevará a efecto en el recinto de este Despacho, **EL DÍA JUEVES 12 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificaciones o librar comunicaciones ya que el presente auto se notifica por estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, que se decretan así:

1. Pedidas por la parte ejecutante.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo por la parte ejecutante, concretamente la letra de cambio de fecha 26 de diciembre de 2016 con vencimiento el 26 de noviembre de 2017, materia de este proceso (fl. 4 C. 1).

2. De la parte ejecutada.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones de mérito, por la parte ejecutada (fls. 29 a 38 del C. 1).

Prueba trasladada.

Expedir la copia de la demanda ejecutiva presentada por la señora Clara Stella González Rairán contra el señor Luis Ernesto Gómez Calderón, con radicación 2019-00345 y los autos que se dictaron en ese trámite, conforme a la solicitud de los folios 27 y 28 cuad. 1.

3. De Oficio.

Interrogatorio de parte.

Que debe absolver el ejecutante señor ARBEY GIL CAMARGO y el ejecutado señor LUIS ERNESTO GÓMEZ CALDERÓN, en el transcurso de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO